

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 4 DE CASTELLÓN

Diligencias Previas nº 1546/2016

AUTO

En Castellón, a 5 de julio de dos mil veintidós.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 23/2/2022 por este Juzgado se dictó Auto acordando la incoación de Procedimiento Abreviado.

SEGUNDO.- Contra dicha resolución se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación la representación de los investigados AAA, BBB y CCC.

Dado traslado para Informe a las demás partes quedaron las actuaciones pendientes de dictar la correspondiente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dada cuenta del contenido de la causa, procede estimar el recurso planteado por la representación de AAA, BBB y CCC.

La defensa de AAA pone de manifiesto la inexistencia de motivación suficiente del auto recurrido por lo que considera que incurre en causa de nulidad, no cabe apreciar dicho argumento. Pues en el auto recurrido se recogen suficientemente los hechos y los indicios apreciados, haciéndose una valoración de los indicios existentes así como la concurrencia de los elementos del tipo penal objeto del presente procedimiento.

Ahora bien, revisadas las actuaciones y sobre los argumentos de las defensas de los investigados, así como el contenido de los Autos de la Ilma Audiencia Provincial dictados en la resolución de recursos, debe ser estimado el los recursos presentados.

En cuanto a la actuación concreta respecto de fincas, revisadas las actuaciones, no se aprecian indicios de delito alguno en cuanto a las operación llevadas a cabo sobre las fincas 5349 y 5350, pues consta en la causa certificación del del secretario interventor del Ayuntamiento en que se refleja que el que el acuerdo de venta fue aprobado por la unanimidad de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, con informe favorables de los servicios técnicos municipales y del arquitecto municipal respecto de la valoración de bien y en el seno de un expediente administartivo con los correspondientes informes técnicos; y la venta la sr. CCC según explica el auto de la Ilma. Audiencia Provincial, vino dada en función de la condición de las parcelas como "parcelas sobrantes de propiedad municipal" y por la condición del Sr. CCC de propietario de finca colindante de dichas parcelas sobrantes, con arreglo al art. 115 del reglamento de Bienes de la entidades locales que dispone que "las parcelas sobrantes a que alude el artículo séptimo serán enajenadas por venta directa al propietario o propietarios colindantes, o permutadas con terrenos de los mismos". Por tales motivos, no cabe apreciar la existencia de indicios de hechos delictivo alguno respecto de dichos inmuebles. Por ello, no cabe apreciar la existencia de hechos delictivo alguno habida cuenta de que la adjudicación ha de la mencionada finca ha sido aprobada por la Junta de Gobierno local.

En cuanto al inmueble registral con numero 5159, argumenta la defensa de CCC que nadie podía saber en la fecha 15 de septiembre de 2005 que se iba a presentar el programa Actuación del Pla de l'Arc, pues dicho programa se presenta por la empresa Cavilga que es la que posteriormente adquirió la finca. Además de ello, la venta se hizo a una empresa experimentada dedicada a la promoción inmobiliaria y a la realización de obras de urbanización , integrada en un gran grupo empresarial y que tenía más de 300 PAI en toda la Comunidad Valenciana, la misma fue adquirida por AAA de sus padres DDD y de EEE.

En cuanto a la finca registral con numero 4552 no cabe apreciar la existencia de hechos delictivo dado que la venta se hizo a una empresa experimentada dedicada a

la promoción inmobiliaria y a la realización de obras de urbanización , integrada en un gran grupo empresarial y que tenía más de 300 PAI en toda la Comunidad Valenciana. Ello impide que habiéndose realizado la venta en fecha 28 de junio de 2006 a Cavilga no exista información privilegiada de la que haya podido hacerse uso, tal y como indica la Ilma. Audiencia Provincial en el auto 421/21 de fecha 15 de septiembre de 2021.

Además de ello, AAA habría delegado competencias urbanísticas en la Junta de gobierno local, delegación acreditada mediante documento aportado por la defensa del investigado y que consiste en certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento de La Vall D´Alba acreditativo de que en el Pleno de la Corporación municipal de fecha 1 de julio de 2003 se dio cuenta del acuerdo de delegación de atribuciones en la junta de gobierno, en el que se establece expresamente que el alcalde delega en la Junta de Gobierno algunas de sus facultades, y en concreto “ la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuido al Pleno , así como al de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización”. Debe destacarse que las actuaciones urbanísticas eran de carácter privado, de manera que el investigado no podía conocerlas ni tenía competencia o función alguna a la vista de la delegación presentada.

Por otro lado, y en cuanto a la prescripción alegada por las defensas de los investigados, aunque no se aprecia la existencia de indicio alguno de hechos delictivos y ello conduce ya necesariamente al sobreseimiento de las actuaciones, dado que se trata de uno de los argumentos utilizado por las defensas procede realizar pronunciamiento. Así, a la vista de la fecha la comisión de los hechos, de la fecha de querrela y del plazo de prescripción de los hechos que han sido investigados, procede entender que en caso de que existieran indicios de hecho delictivo, los mismos habrían prescrito. Así, debe tenerse en cuenta que la finca con numero registral 5159 ha sido adquirida en fecha 15/9/2005; la finca con numero registral 5349 y 5350 han sido adquiridas en fecha 28 de septiembre de 2005; y la finca con numero registra 4552 la operación es de fecha 17/5/2005. Por otro lado la fecha del Auto de incoación de diligencias previas en el presente procedimiento es de fecha 12/1/2016. Habiendo transcurrido un plazo superior a los diez años, por lo que aun en el supuesto de existir

indicios de hechos delictivos, los mismos habrían prescrito, lo que determinaría igualmente el archivo de las actuaciones por prescripción.

Por los motivos expuestos estimar el recurso por la representación de AAA, BBB y CCC dejando sin efecto el Auto de fecha 23/2/2022 y acordar el sobreseimiento de las actuaciones.

.PARTE DISPOSITIVA

Que se estima parcialmente el recurso de reforma interpuesto la representación de AAA, BBB y CCC contra el Auto de fecha 23/2/2022 modificando dicha resolución y acordar el sobreseimiento de las actuaciones al no apreciar indicios de hecho delictivo.

Póngase esta resolución en conocimiento del Sr. Fiscal a los efectos que la Ley prescribe, y de las partes. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación.

Así lo acuerda, manda y firma, D. Miryam Panadero Calzada, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número 4 de Castellón.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.